



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-131-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de junio de dos mil diez y referencia **EM-005-18-10**, derivada de la revisión realizada al Efectivo en Caja y Banco en la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **A)** Confirmar que los saldos en Caja y Bancos presentados en el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, están registrados, clasificados y revelados adecuadamente; **B)** Verificar que los ingresos recibidos por Caja General de la E.P.N, fueron registrados y depositados íntegra y oportunamente en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-131-15

la cuenta de Banco correspondiente; **C)** Constatar que los depósitos registrados en el Estado de Cuenta de Banco coincidan con el detalle de la minuta de depósito hecha por la Responsable de Caja General; y, **D)** Validar que los fondos de Caja Chica para viáticos y compras menores, se administran y controlan conforme a normativas establecidas, entre otros.- Los resultados de auditoría reflejados en el Informe de Auditoría examinado concluyen que el control ejercido por la administración de la Empresa Portuaria Nacional (Sede Central), sobre el efectivo en Caja y Bancos es razonablemente aceptable, excepto por los hallazgos de control interno revelados en la sección IV del Informe de Auditoría en referencia.-

POR TANTO: Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 32 y 65 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, de fecha ocho de junio de dos mil diez y referencia **EM-005-18-10**, derivado de la revisión realizada al Efectivo en Caja y Banco en la Oficina Central de la **Empresa Portuaria Nacional**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, de que se ha hecho mérito; **II)** En vista que no hay hallazgos que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados según el alcance de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no comprendidos en dicho alcance, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-131-15

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-